

ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ADRADA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Denominación, domicilio social y ámbito de actuación.

fuente La Adrada

M. L. y

fuente La Adrada

Artículo 1.- Al amparo de artículo 22 de la Constitución y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre, se modifican algunos artículos del Estatuto de "Tiétar: Valle y Montaña. Asociación de Amigos de La Adrada", registrado con el número 1385, el 17 de mayo del año 2000.

Artículo 2.- El nombre de la asociación "TIÉTAR: VALLE Y MONTAÑA. ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ADRADA" se cambia por el de "ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ADRADA" eliminando del primer nombre "Tiétar: Valle y Montaña".

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación se traslada al siguiente edificio propiedad del Excmo. Ayuntamiento de LA ADRADA:

Edificio Polivalente
Fuente del Riñón s/n
05430-LA ADRADA

Artículo 4.- El ámbito preferente de actuación de la asociación serán el municipio de La Adrada y la provincia de Ávila.

CAPÍTULO II

Fines de la Asociación.

Artículo 5.- La Asociación tiene como fines la preservación, recuperación y promoción del medio natural, histórico y cultural en La Adrada y en el Valle del Tiétar.

Tendrá carácter independiente y sin ánimo de lucro, no obstante, puede tener excedentes económicos al finalizar el año. En este caso, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (art. 13.2 LO 1/2002).

Al ser el turismo la principal fuente de ingresos de esta zona, se intentará potenciar un turismo cultural y ecológico, fomentando la concienciación de los afectados por este tema y buscando el diálogo con las autoridades competentes y las personas, grupos e instituciones implicadas.

Se intentará la coordinación de los esfuerzos de otras personas y asociaciones con objetivos afines y se irradiarán impulsos, proyectando ideas

sobre el futuro posible y deseable para el pueblo de La Adrada y su región.

Artículo 6.- Para el desarrollo de sus fines, la asociación "AMIGOS DE LA ADRADA" mantendrá relaciones de cooperación con las personas, asociaciones, instituciones y otros grupos que puedan contribuir al logro de sus fines.

CAPÍTULO III

De los órganos de la Asociación y sus funciones.

Artículo 7.- Los órganos de la Asociación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Secciones: Por acuerdo en Asamblea General podrán organizarse aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines Asociación, siendo competencia de la Junta Directiva su composición y objetivos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (art. 2.5 LO 1/2002).

Artículo 8.- El órgano máximo de decisión lo constituye la Asamblea General que estará compuesta por los socios/as de la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria, como

mínimo, cada seis meses, siendo convocada por la Junta Directiva con una antelación, al menos, de 15 días. En la convocatoria, deberá especificarse el lugar y fecha de la celebración, así como, el Orden del Día a tratar.

Artículo 10.- Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Diseñar las líneas de actuación de la Asociación.
- b) El control de los balances económicos y presupuestos, aprobándolos en su caso.
- c) Elegir, cuando quede vacante, algún miembro de la Junta Directiva. La elección de la Junta Directiva al completo, se realizará en Asamblea General Extraordinaria.
- d) Analizar la gestión de la Junta Directiva, aprobándola en su caso.
- e) Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- f) Decidir sobre la admisión de socios.

Artículo 11.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos las dos terceras partes de los socios/as de la Asociación. La convocatoria se hará, al menos, con 15 días de antelación, especificándose el lugar y la hora, así como el Orden del Día.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta

Juan A. A. A.

M. J. P.

Directiva. El nombramiento será para la Junta Directiva al completo. Para la revocación serán necesarios los 2/3 de los votos de los socios/as asistentes.

- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y en su caso, nombramiento de dos socios/as liquidadores como mínimo.
- d) Decidir sobre la expulsión de socios. Será necesario los 2/3 de los votos de los asistentes. Esto será a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de los socios/as afiliados/as, y en segunda convocatoria, 10 minutos después de la hora señalada para la primera, y el mismo lugar, con los socios/as afiliados/as presentes.

Artículo 13.- La Asamblea General Extraordinaria elegirá a la Junta Directiva en su totalidad, que estará integrada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a.

Artículo 14.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final del mandato. Pueden optar, no obstante, al finalizar los dos mandatos a una tercera reelección en distinto puesto

del ocupado, y una vez terminado este tercer periodo, serán los socios, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, quienes decidan sucesivos mandatos mediante acuerdo de los 2/3 votos de los asistentes.

Artículo 15.- Los cargos que queden vacantes en la Junta Directiva serán cubiertos en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, mediante acuerdo de los 2/3 partes de los votos de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva celebrará sesión:

- a) Cuando lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y a los 10 minutos, en segunda convocatoria cualquiera que sea su número. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de los votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- b) Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte de sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para aclarar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Art. 12. -

M.F.

- c) De las sesiones, levantará acta el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a y lo reflejará en el Libro de Actas.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Asociación cuando no esté reunida la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o la Junta Directiva.
b) Presidir y convocar tanto las reuniones de la Asamblea General como las de la Junta Directiva.
c) En general, llevar la coordinación de todas las actividades que promueva la Asociación, y de velar por el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 18.- Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en todas sus funciones en caso de necesidad o de delegación expresa.
b) Ejercer las funciones específicas que el Presidente/a delegue en él/ella.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario/a:

- a) Custodiar y llevar los libros de Actas, Registro de socios/as, Registro y Fichero de la Asociación, así como el control de los documentos que entren y salgan de la misma.

- b) Elaborar las Actas de las reuniones y plasmarlas en el Libro de Actas.
c) Ejercer cualquier función que el Presidente delegue en él/ella.

Artículo 20.- Corresponde al Tesorero/a:

- a) Gestionar los fondos económicos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
b) Preparar los balances, los inventarios y presupuestos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General.
c) Autorizar con el Presidente/a la disposición de los fondos económicos.

Artículo 21.- Como norma general, os acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación se adoptarán siempre por mayoría simple de los asistentes presentes, excepto para la modificación o reforma de los Estatutos, disolución de la Asociación, elección de la Junta Directiva y para la disposición o enajenación de bienes, para cuyo caso se requerirá convocatoria al efecto, y voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados se llevarán a continuación a un libro de actas que firmarán el Presidente/a y el Secretario/a. Este libro estará disposición de los socios/as que deseen verlo.

Los miembros de la Junta Directiva y los socios/as, en general, verán salvados su responsabilidad civil, administrativa y otras, si se oponen expresamente al

don A. A. A.
Al F. F.

acuerdo o actuación concreta, haciéndolo constar en el Acta de la reunión. Tampoco serán responsables los socios/as ausentes a no ser que lo ratifiquen en el acta siguiente.

A nivel afectivo-funcional, los acuerdos adoptados en Asamblea General tendrán validez provisional una vez acordados, hasta su validación oficial.

Los acuerdos por procedimiento de urgencia, causaran efecto desde el momento en que se aprueben.

CAPÍTULO IV

De los socios/as, derechos y deberes.

Artículo 22.- Pueden ser socios/as de la Asociación todas las personas físicas mayores de 18 años y las personas jurídicas que deseen cooperar con sus fines y acepten sus Estatutos.

Artículo 23.- Los socios/as de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la vida de la Asociación, así como de sus Asambleas con voz y voto.
- b) Estar informado/a de las actividades y gestiones que realicen los órganos de la Asociación.
- c) Cooperar en todas las actividades que la Asociación promueva.
- d) Elegir y poder ser elegidos/as para cualquier cargo de la Junta Directiva.

- e) Disfruta de todas las actividades que realice la Asociación.
- f) Los socios/as que deseen cubrir vacante en la Junta Directiva, comunicarán a la misma su propuesta y para conocimiento del resto de los socios/as, diez días antes de la Asamblea General. Si el día de celebración de la Asamblea no hubiera acuerdo, cualquier otro socio/a podrá presentarse el día de la Asamblea.

Artículo 24.- Serán deberes de los socios:

- a) Aceptar los acuerdos que se adopten e las Asambleas Generales cuando estén presentes en la misma y en caso de ausencia, que no lleven responsabilidades administrativas, civiles y otras.
- b) Cooperar con la cuota que se establezca parra el mantenimiento económico de la Asociación. La cuota será igualitaria para cada socio/a.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos/as y se hayan presentado voluntariamente.
- e) Respetar lo previsto en los Estatutos.

Artículo 25.- Se perderá la condición de socio/a:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.
- c) Por falta de pago de la cuota anual establecida. Esta se deberán

abonar desde el día 1 de enero hasta el 31 de mayo del año en curso. Se le dará de baja si no la abonara, una vez que se le requiera a su abono, por cualquier medio de comunicación que considere la Junta Directiva (correo electrónico o carta), en el plazo de 15 días.

- d) Si algún socio/a causara baja en la Asociación, por causa no justificada o no, hasta que no abone la cuota correspondiente y se le dé de alta de nuevo, no podrá asistir a ninguna actividad que sea exclusiva para todos los asociados.

Junta HT A-d

Artículo 26.- Procedimiento para la admisión de nuevos socios/as:

- a) Será la Junta Directiva la encargada de aceptar la solicitud de las personas que pidan el ingreso, y que cumplan los requisitos previstos en los Estatutos.
- b) En todo caso, será la Asamblea General la encargada de ratificar la petición de socio/a de la Asociación.

M. J. J.

CAPÍTULO V

Patrimonio fundacional. Recursos económicos.

Artículo 27.- La Asociación utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos económicos.

- a) Las cuotas de los socios/as.
b) Las aportaciones voluntarias.

- c) Los donativos y subvenciones que reciba.
d) Las cuotas por servicios prestados.

Artículo 28.- En el momento de su institución, la Asociación carece de patrimonio. El límite de presupuesto anual se fija en 18.000 euros.

Artículo 29.- Las cuotas obligatorias e igualitarias a pagar por los socios/as, se decidirán en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Las aportaciones voluntarias se considerarán como préstamos sin interés, reintegrables en las condiciones que se pacten.

Artículo 31.- Los recursos económicos de la Asociación se dedicarán a la financiación de las actividades de la misma, sin que en ningún caso pueda haber interés lucrativo.

CAPÍTULO VI

Disolución de la Asociación. Modificación de los Estatutos.

Artículo 32.- La Asociación se disolverá cuando así lo decidan los socios/as en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. El acuerdo ha de ser tomado por las 2/3 partes de los mismos. También se disolverá por las demás causas previstas en el Código Civil.

Antes de la disolución, la Asociación estará un año de reflexión, se suspenderán las actividades, pero no se

dará de baja. Pasado este año, se convocará nueva Asamblea General Extraordinaria y si los socios/as asistentes lo ratifican con los 2/3 de los votos, se procederá al nombramiento de los dos socios/as liquidadores.

Artículo 33.- Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General designará dos socios/as liquidadores que junto al Presidente/a, el Secretario/a y Tesorero/a de la misma, procederán a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, pagando a los acreedores, cobrando a sus deudores y fijando el haber resultante si lo hubiere, que se destinarán a una ONG o varias que se determinen en el acuerdo de disolución.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo se podrán modificar en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto con el voto favorable de dos tercios de la misma.

En La Adrada a 1 de Julio de 2017



El Presidente: Juan Antonio Andreu Núñez



La Secretaríá: Mª Isabel Jiménez

1-El socio es responsable de su actuación en las actividades que participe, así como, asume el riesgo que conlleve la misma.

2-Las actividades serán exclusivamente para los socios y personas de las que ellos se responsabilicen. Se tendrá en cuenta el artículo 25, apartado d, de los estatutos. También habrá actividades que los socios consideren que deben ser abiertas a todas las personas.

